



# REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga  
Alcalde del Cantón Gualaceo

---

---

## PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Lunes, 27 de Septiembre de 2021 No.- 83

### MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: [www.gualaceo.gob.ec](http://www.gualaceo.gob.ec)

Email: [municipalidad@gualaceo.gob.ec](mailto:municipalidad@gualaceo.gob.ec)

25 - Ejemplares – 11 Páginas - Valor US\$ 1,00

## - INDICE -

### EXPIDE LA:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**

**NOTA:** Publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1689 del Lunes 27 de Septiembre del 2021.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum en el año 2008 reconoce a cada uno de los cantones de nuestro país como gobiernos autónomos descentralizados municipales, con autonomía política, administrativa y financiera; en esa virtud Gualaceo constituye parte de aquellos gobiernos municipales, y a su vez el segundo cantón más importante en población de la provincia del Azuay. Actualmente esta jurisdicción cantonal cuenta con ocho parroquias rurales y la cabecera cantonal. Nuestro gobierno municipal así como sus similares para el cumplimiento de los fines y objetivos están regidos por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cual se han determinado varias disposiciones encaminadas a regular el uso y ocupación del suelo, entre ellas la facultad municipal para la regularización de excedentes y diferencias de áreas de terreno urbano y rural, provenientes de errores de medición o calculo, para lo cual, los gobiernos autónomos descentralizados de acuerdo a sus atribuciones deben expedir, mediante Ordenanza, la respectiva normativa que permita regular esta situación.

Dentro de su circunscripción territorial urbana y rural existe muchos terrenos que cuenta con áreas superiores o inferiores a las constantes en su título de propiedad, sin embargo, en su mayoría los propietarios vienen utilizando de esa forma íntegra bajo linderos consolidados, pero encuentran dificultad cuando tienen que ingresar al catastro municipal esos

terrenos, imposibilitando aquello por existir esas diferencias en medidas en mas o en menos.

Es así que el I. Concejo cantonal de Gualaceo, acogiendo lo dispuesto en el COOTAD y ante los requerimientos de la ciudadanía, conoció y aprobó un proyecto de ordenanza para regular los excedentes y diferencias de áreas de terreno urbano y rural del cantón Gualaceo, normativa que luego de ser sancionada por la máxima autoridad fue publicada en el Registro Oficial Nro. 65 el 22 de octubre del 2019.

La “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS”, se ha aprobado bajo el mandato de la Constitución de la República, y el ordenamiento legal vigente en especial acorde al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al Código Orgánico Administrativa; a la Ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno municipal de Gualaceo; y demás leyes conexas.

Una vez puesta en vigencia dicha ordenanza, se ha evidenciado la necesidad de establecer una reforma a uno de sus artículos que por la redacción

de su texto o por error tipográfico puede generar confusión en el momento de aplicar por parte de los funcionarios llamados a intervenir en el procedimiento, por lo que con esta reforma buscamos su perfeccionamiento, con la finalidad de fortalecer la estructura de la normativa para lograr una mejor operatividad en su aplicación y brindar un servicio eficiente, ágil, eficaz, transparente y que brinde seguridad jurídica a los ciudadanos de nuestro cantón.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE GUALACEO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República indica: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República, dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitad seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con la independencia de su situación social y económica”;

Que el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República establece: Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en

todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando se refiere a la seguridad jurídica dice: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 240 de nuestra Carta Magna señala: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numerales 1 y 2, y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y en el ámbito de sus

competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 9.- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el literal f) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dice: La obtención de un hábitad seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales señala: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización,

división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que el literal b) del Art. 55 del COOTAD cuando se refiere a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, dice: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal i) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal señala: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Lotes, fajas o excedentes.-Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes

mostrencos. (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. (...) Para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo;

Que, el Art. 43 de la misma Ley, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno

Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. (...) Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando, a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados";

Que, el Art. 599 del Código Civil ecuatoriano, señala que: "El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las

disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o socia. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”; Que, el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo, determina: Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el Art. 98 ibidem, estable que: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el numeral 10 del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone entre otras cosas lo siguiente: Responsabilidad sobre la Información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;

Que, es fundamental, que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, cuente con la normativa adecuada destinada a la regularización de excedentes y diferencias de superficies de terreno de propiedad privada en suelo urbano y

rural dentro de la jurisdicción del cantón Gualaceo, con fundamento a lo establecido en los artículos 481 y 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es obligación del Gobierno municipal del cantón Gualaceo, velar porque se mantenga actualizada la información de superficies de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural de la jurisdicción del cantón Gualaceo, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, el I. Concejo Cantonal del Gobierno municipal de Gualaceo, en fecha 22 de agosto del 2019, aprobó la Ordenanza que establece el régimen administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de superficies de terreno urbano y rural dentro de la jurisdicción del cantón Gualaceo, provenientes de errores de cálculo o de medidas”; y debidamente publicada en el Registro Oficial Nro. 65 del martes 22 de octubre de 2019;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el inciso segundo del Art. 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 7, y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE LA:**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL**

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE  
REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES  
O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES  
DE TERRENO URBANO Y RURAL  
DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL  
CANTÓN GUALACEO,  
PROVENIENTES DE ERRORES DE  
CÁLCULO O DE MEDIDAS**

**CAPITULO ÚNICO.**

**Art. 1.-En el literal a) del Art. 3, luego de la palabra superficie:** Agréguese, “ni medidas en el perímetro”.

En el literal c), luego de las palabras administrativas o judiciales, agréguese: “debidamente justificadas”

**Art. 2.-A continuación del literal d) del Art. 3 agréguese los siguientes literales que dirán:**

e) Los derechos y acciones singulares o universales, excepto aquellos que su antecedente provenga de cuerpo cierto, o esté consolidado el cien por cien;

f) Solicitudes que implique la división, fraccionamiento de un predio, o integración de nuevos lotes, así como la incorporación de áreas municipales; y,

g) Los predios cuyos títulos de dominio contengan errores en cuanto a nombres, fechas, ubicación y otros que no signifiquen o impliquen una alteración o modificación de dimensiones y o superficies.

**Art. 3.-Sustitúyase el inciso primero del Art. 6 por el siguiente:** Error

**técnico aceptable de medición.-**

Cuando existiese errores de medición o cálculo en cuanto a la determinación de la superficie del lote de terreno ubicado en suelo urbano o rural del cantón Gualaceo, con relación a su título de dominio; el margen de error aceptable, para la actualización de datos catastrales en la Jefaturas de Avalúos y catastros, será de acuerdo al área o superficie de terreno que conste en el respectivo título de dominio, considerando los porcentajes que se detalla en la siguiente tabla:

<b>Nro.</b>	<b>De: m2</b>	<b>Hasta: m2</b>	<b>Porcentaje</b>
1	1	2000	10%
2	2001	10.000	8
3	10.001	50.000	5
4	50.001	100.000	4
5	100.001	En adelante	3

Cuando existiesen errores de medición o cálculo en cuanto a la determinación de medidas en los linderos del terreno ubicado en suelo urbano o rural del cantón Gualaceo, con relación a su título de dominio en el cual no contenga datos de superficie o sea indeterminada; el margen de error técnico aceptable para la actualización de datos catastrales en la Jefatura de Avalúos y Catastros, será el 10% de la dimensión de los linderos que constan en el título de dominio.

**Art. 4. En el Art. 8 elimínese la palabra “similares”, y a continuación agréguese lo siguiente:** “mojones fijos o estables claramente definidos”, en consecuencia el texto dirá: Para la

determinación de los linderos consolidados se considerará tanto los elementos físicos permanentes existentes en el lote, como muros, cerramientos y mojones fijos o estables claramente definidos; carreteras, caminos, así como los elementos naturales existentes, como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico. Los cuales deben constar en el informe técnico.

**Art. 5.-**En el **Art. 11**, en los numerales a saber realícense las siguientes modificaciones:

**Numeral 5, sustitúyase por el siguiente:** Levantamiento planímetro georreferenciado en físico y en digital en formato CAD enviado al correo institucional del departamento de Avalúos y Catastros, el sistema de referencia será WGS84 y/o SIRGAS ECUADOR; suscrito por el profesional de la arquitectura, ingeniería civil o profesionales afines.

**Numeral 8, a continuación de la frase Declaración juramentada, agréguese:** “o declaración de responsabilidad”.

**Luego del numeral 10 agregar el numeral 11 que dirá:** “Las personas jurídicas deberán adjuntar copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal, y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda.

**Agregar numeral 12 que dirá:** Ficha catastral llenada a lápiz por el profesional responsable.

**Art. 6.-Sustituyasé el numeral 6 del Art. 12 por el siguiente:** Cuando los excedentes no superen el error técnico aceptable de medición y/o superficie establecidos en uno de los rangos determinados en el Art. 6 de esta ordenanza, se registrá a lo señalado en el Art. 17 de esta ordenanza.

**Art. 7.-A continuación del literal b) del Art. 16 agréguese el siguiente literal que dirá:** c) “La consolidación de linderos”.

**Art. 8.-Sustituyase el Art. 17 por el siguiente texto: De los excedentes.-** Los excedentes que no superen el error técnico aceptable de medición y/o superficies, se rectificarán y regularizarán en el catastro municipal a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual la autoridad administrativa competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá el respectivo acto administrativo de rectificación el cual para que surta los efectos legales se protocolizará e inscribirá en el registro de la propiedad del cantón a costa del interesado, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

El peticionario al ingresar la solicitud al departamento correspondiente para la rectificación correspondiente adjuntará el informe de variación de medidas o superficies suscrito por el profesional y



el propietario del terreno, según los requisitos establecidos para el respectivo trámite.

**Art. 9.-Sustituyase el Art. 18 por el siguiente texto: De las diferencias o faltantes.** -Las diferencias o faltantes que no superen el error técnico aceptable de medición se actualizará en el catastro municipal a favor del propietario del lote que ha sido mal medido. Para lo cual, una vez verificada la superficie en el catastro municipal por la autoridad competente o su delegado, emitirá el respectivo acto administrativo de rectificación, la misma que se protocolizará e inscribirá en el registro de la propiedad del cantón a costa del interesado, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

El peticionario al ingresar la solicitud al departamento correspondiente para la rectificación del área o medidas adjuntará el informe de variación de medidas o superficie suscrito por el profesional y el propietario del terreno, según los requisitos establecidos para el respectivo trámite.

**Art. 10.-En el Art. 19 luego de la palabra excedente agréguese la siguiente frase:** “o diferencia”.

**Art. 11.-En el Art. 21 luego de la palabra excedentes agréguese la siguiente frase:** “o diferencias”.

**Art. 12.-El inciso primero del Art. 23 dirá: Casos especiales.**-Para los casos que por su complejidad necesitan

un mayor análisis, la máxima autoridad del ejecutivo cantonal o su delegado previo informe del Jefe de Avalúos y Catastros, conformará una comisión que estará integrada por el titular de la Jefatura de Avalúos y Catastros quien lo presidirá; el titular de la Dirección de Planificación; el titular de la Dirección de Obras Públicas; y como parte contingente, el Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo, o sus respectivos delegados. Una vez que se cuente con el informe respectivo del señor Jefe de Avalúos y Catastros la comisión se reunirá dentro de un plazo no mayor a quince días y en el mismo tiempo emitirá un informe sobre la procedencia o no de la petición de regularización de excedentes o diferencias solicitada por los administrados, en los siguientes casos:

**Art. 13.-Luego del literal b) del Art. 23 agréguese el siguiente literal:** c) Aquellos casos que por su alta complejidad debidamente justificado por el departamento correspondiente necesitan un mayor análisis.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La reforma a la antedicha ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacer en la Gaceta municipal de Gualaceo y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo a los 01 días de abril del 2021.

Ing. Gustavo Vera Arízaga  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Vanessa Valdez Chalco

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**  
**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesiones ordinarias del jueves 16 de julio de 2020 y jueves 01 de abril de 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, abril 02 del 2021.

Lo Certifico. -

Ab. Vanessa Valdez Chalco  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

En la ciudad de Gualaceo, a los cinco días del mes de abril del dos mil veintiuno, a las nueve horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la

**“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS”** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Vanessa Valdez Chalco  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

En Gualaceo, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintiuno, a las doce horas, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta municipal de Gualaceo y la página web institucional; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art.

324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Vanessa Valdez Chalco  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

Ing. Gustavo Vera Arízaga.

**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los ocho días de abril del año dos mil veintiuno, a las doce horas.

Lo Certifico.